

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 182 Fecha: 05/11/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180012600	Ordinario	RICHAR ANDRES DIAZ MARTINEZ	CONTEX S.A.S.	No Se Realizó Audiencia se fija el día 04 de febrero de 2022, a las 1.30 pm, con los mismos fines anteriores.	04/11/2021		
05266310500120180047000	Ordinario	ANGELICA MARIA RESTREPO CANO	CRYSTAL S.A.S	Archiva Expediente CAJA 1160	04/11/2021		
05266310500120190020700	Ordinario	GLORIA PATRICIA OCHOA OSSA	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Archiva Expediente CAJA 1162	04/11/2021		
05266310500120190020800	Ordinario	GUILLERMO - GONZALEZ PINEDA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS CORREA	El Despacho Resuelve: nombra como Curador a la Doctora MARIA EUGENIA FLOREZ GENES	04/11/2021		
05266310500120200005200	Ordinario	PIEDAD EMILSE RODRIGUEZ HOLGUIN	TAX POBLADO S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el dia VIERNES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)	04/11/2021		
05266310500120200013400	Ordinario	JORGE ENRIQUE LUJAN CARDENAS	CESANTIAS PORVENIR	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	04/11/2021		
05266310500120200031700	Ordinario	JESSICA VIVESCAS DAVILA	FINO CAMPANI S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA VIERNES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	04/11/2021		
05266310500120210044400	Ordinario	FRANCISCO JAVIER TABAREZ QUINTERO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Del artículo 77 del CPL y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día lunes veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las Dos de la Tarde (02:00 p.m). finalizada la diligencia el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem. Se reconoce personería. AG	04/11/2021		
05266310500120210055900	Ordinario	ADRIANA GRAJALES MUÑOZ	GLORIA PATRICIA DEL SOCORRO ESCOBAR PELAEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/11/2021		
05266310500120210056200	Ordinario	ANDREA LORENA MEJIA SALAZAR	C.A. SOLUCION CONSTRUCCIONES SASS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	04/11/2021		
05266310500120210056300	Ordinario	ERNESTO JIMENEZ	JORGE ALBERTO ORTIZ POSADA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar AG	04/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY05/11/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-52-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

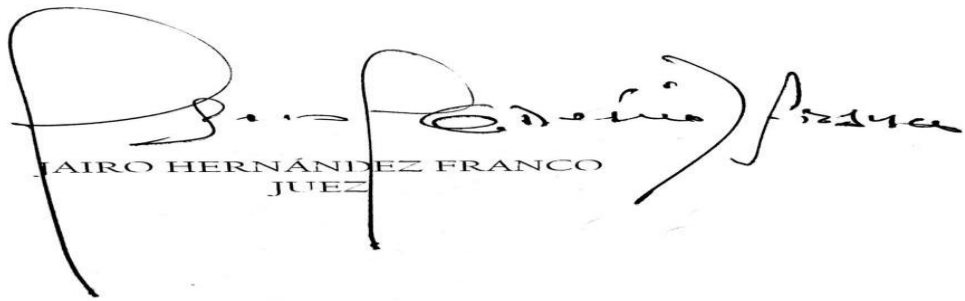
Envigado, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **PIEDAD EMILSE RODRIGUEZ HOLGUIN** en contra **TAX POBLADO S.A.S.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **JUAN CARLOS HERNANDEZ MESA** de T.P. 85.155 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-317-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

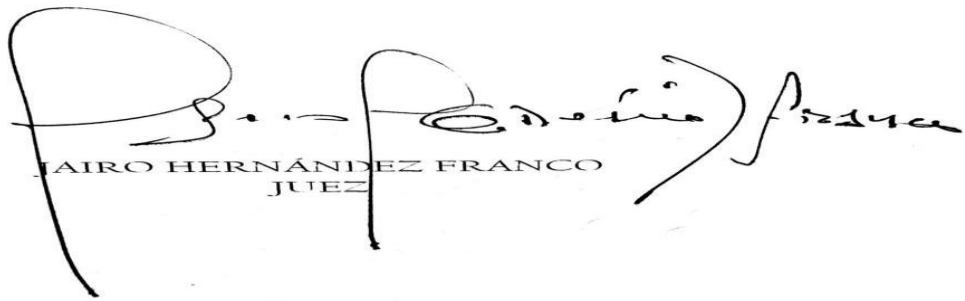
Envigado, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **JESSICA VIVIESCAS DAVILA** en contra **FINO COMPAÑY S.A.S.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VIERNES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **JOSE HUMBERTO RAVE GARCIA** de T.P. 173.510 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 04 de noviembre de 2021, a las Dos y treinta (2.30 am), no se llevó a cabo, dado que en el sistema de gestión siglo XXI, no quedó registrada la fecha de la audiencia y ello podría conllevar a nulidades.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-000126-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día viernes cuatro (04) de febrero de 2022, a las 1.30 pm, para realización de audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00208-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **LUIS GUILLERMO GONZALEZ PINEDA** en contra de los Herederos determinados, **FRANCELI CORREA SALAZAR, CRISTOFER CORREA SALAZAR, JUAN PABLO CORREA RESTREPO, VALENTINA CORREA RESTREPO, SAUL FERNEY CORREA ORTEGA**, e indeterminados del señor **ESAU DE JESÚS CORREA – INMOKOTI S.A.S.**, una vez vencido el término de su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2021, artículo 10, a la fecha no ha comparecido al proceso uno de los herederos determinados, razón por la cual, procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y representará al heredero codemandado, **SAUL FERNEY CORREA ORTEGA**, para continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem a la Dra. **MARIA EUGENIA FLÓREZ GENES**, domiciliada en la Calle 9 No. 43 A – 31 Oficina 205 Multicentro ALIADAS MEDELLÍN, Correo Electrónico mariaeflorezg@gmail.com, teléfono 300 860 91 10.

Se fijan como gastos de Curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00)**.

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00134-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021)

Frente a la solicitud de adelantar la fecha de la audiencia programada en auto anterior, la Judicatura, no encontraría ninguna objeción, pero no puede olvidarse, que existe una alta carga laboral, y que se cuenta con una programación de audiencias de varios meses anteriores, las cuales, no se pueden entrar a modificar, pues se afectarían derechos de otros demandantes y a la fecha, no se encuentra ningún espacio disponible, para adelantar la audiencia programada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no se accede a la solicitud de reprogramación de audiencia, presentada por el procurador judicial de la parte demandante, toda vez, que es imposible acceder a lo incoado, por cuanto la agenda del despacho se encuentra totalmente copada, debido a la cantidad de procesos que se encuentran siendo tramitados en esta dependencia judicial y además de ello, tal y como se desprende del expediente, inmediatamente Colpensiones contestó la demanda, se fijó fecha para audiencia, en un tiempo muy corto, respecto de los demás procesos, como puede evidenciarse de los estados electrónicos del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00444-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

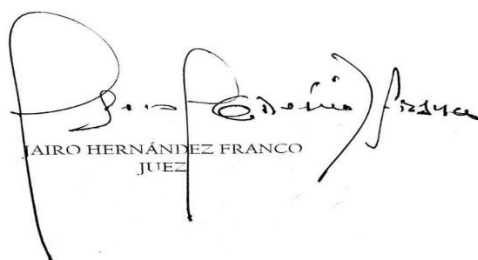
Visto el plenario se encuentra que la demanda ha sido debidamente contestada, por ello, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **FRANCISCO JAVIER TABAREZ QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES**, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio Y Decreto De Pruebas en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **lunes veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las Dos de la Tarde (02:00 p.m)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 ibídem, el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Se le reconoce personería a la firma **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** quien actúa a través de **NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO**, portadora de la TP. No. 284.430 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00824
Radicado	052663105001-2021-00559-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ADRIANA GRAJALES MUÑOZ
Demandado (s)	GLORIA PATRICIA DEL SOCORRO ESCOBAR PELÁEZ Y LA SOCIEDAD ALOPAEZ S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

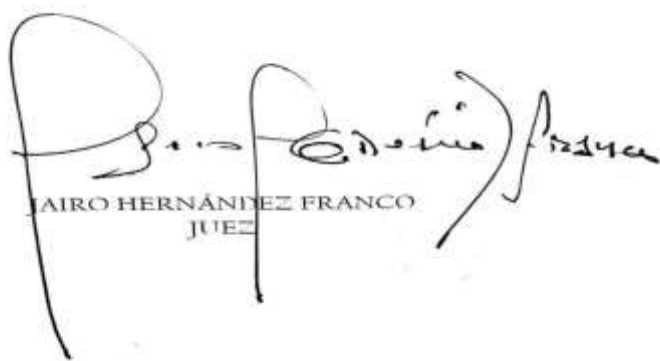
Envigado, Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, omitiendo las diferentes subdivisiones.
- Aclarar la pretensión de solidaridad, toda vez, que no tiene fundamento fáctico e indicar el fundamento legal de dicha solicitud.
- Separar en diferentes cuerpos y/o evitar entre mezclar pretensiones principales y subsidiarias tanto declarativas como de condena.
- Realizar una concreción de la pretensión declarativa y de condena por no consignación de las cesantías.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES MARTINEZ ROLDAN, portador de la TP. No. N.º 260.064 del consejo superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00825
Radicado	052663105001-2021-00562-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ANDREA LORENA MEJIA SALAZAR
Demandado (s)	C.A. SOLUCION Y CONSTRUCCION S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ANDREA LORENA MEJIA SALAZAR, en contra de C.A. SOLUCION Y CONSTRUCCION S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al Sr. FRANCISCO ELIAS CANO, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, portador de la TP. Número 196.061 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	823
Radicado	052663105001-2021-00563-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	ERNESTO JIMENEZ
Demandado (s)	JORGE ALBERTO ORTIZ POSADA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

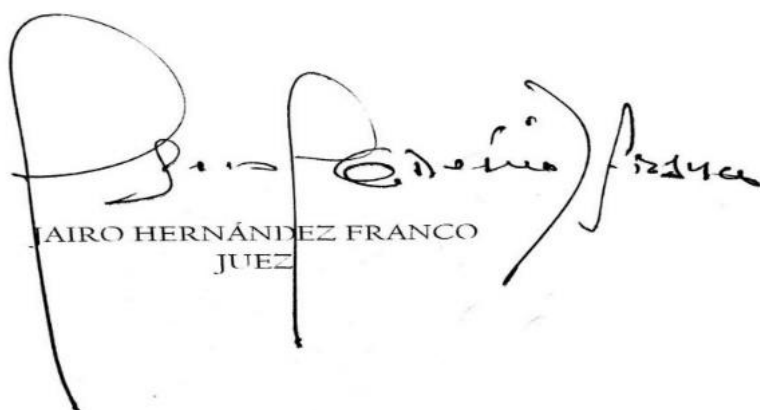
Envigado, Noviembre Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar qué relación sostuvo con la sociedad Inversiones Orbet SAS propietaria del establecimiento de comercio Restaurante la Mayoría, por cuanto aporta afiliaciones a los sistemas de seguridad social a través de la persona jurídica y el establecimiento de comercio.
- Deberá adecuar el poder, realizándole presentación por parte del demandante, ello por cuanto si bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder no requiere ni firma ni antefirma, este debe ser remitido desde el correo electrónico del poderdante y se ha afirmado en la demanda que el mismo no cuenta con correo electrónico.
- Deberá indicar la forma en la que obtuvo conocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020.
- Deberá indicar la dirección de correo electrónico de los testigos que pretende citar, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 860 de 2020.
- Deberá aportar los documentos relacionados como en poder de la parte demandada por cuanto son documentos cuya obtención es más fácil para el demandante, toda vez que son relativos a su vinculación con las entidades del Sistema de Seguridad Social.

- Deberá indicar quien es el propietario de la finca “la Alcancía” para la cual indica que laboró.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ